



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA Nº C - 26 CONTABILIZACIÓN DE UN ACTIVO INTANGIBLE POR LA OBTENCIÓN DE UNA CONCESIÓN EN BASE AL VALOR ACTUAL DE INGRESOS FUTUROS DE FONDOS

Consulta:

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre si una empresa petrolera puede contabilizar un activo intangible por una concesión obtenida (que no fue comprada en base al valor actual de los ingresos futuros de fondos) que dicha concesión generará, con contrapartida en resultados por tenencia, y utilizar parte de dichos resultados para terminar de integrar el capital social de la Sociedad.

Recomendación:

2. Las normas contables profesionales vigentes (Resolución Técnica Nº 10 (ACPCCE) establecen que el valor de ingreso de un bien al patrimonio de un ente estará dado por su costo de adquisición o producción. En este sentido la norma específica que el costo de un bien es el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado (segunda parte, sección B, punto 2.1 de la Resolución Técnica Nº 10).

3. La Resolución Técnica Nº10, en el punto 3.14 de la sección B de la segunda parte, referido a intangibles susceptibles de enajenación por el ente, establece que deben valorarse: "a su valor corriente, en la medida en que éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre si no fuera posible, se expondrán a su valor original... y, si correspondiera, con la pertinente deducción de amortizaciones computadas en función de un plazo razonable de vida útil".

4. A su vez, el punto 3.15 de la misma resolución dispone que los otros activos intangibles deben valorarse: "a su valor original..., computando el efecto de amortizaciones en función de un plazo razonable de vida útil. No resultan admisibles los valores intangibles autogenerados, como el valor llave del propio ente".

5. Por otro lado y vinculado con los aportes admisibles para integrar el capital social de una sociedad, el artículo 39 de la Ley de Sociedades Comerciales establece que "... el aporte debe ser de bienes determinados susceptibles de ejecución forzada" .

6. En el caso que nos ocupa y considerando lo dicho precedentemente, la contabilización de un activo intangible autogenerado, con contrapartida en resultados por tenencia, por una concesión obtenida y su posterior capitalización de la manera descripta en la consulta no está de acuerdo con normas contables profesionales ni legales vigentes en la actualidad. En las circunstancias, lo único activable lo constituirían los costos incurridos necesarios para la obtención de la concesión .

Buenos Aires, 18 de Julio de 1997